

Santiago, 14 de julio de 2021

**VISTOS:**

1. El documento de fecha 24 de mayo de 2021, ingreso correlativo N° 09034-21 (“**Notificación**”), por el cual Inversiones ARCO 4 SpA (“**ARCO 4**” o “**Comprador**”), Empresas Gasco S.A. (“**Empresas Gasco**”) y Abastible S.A. (“**Abastible**”, junto con Empresas Gasco, los “**Vendedores**” y, con el Comprador, las “**Partes**”) comunicaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación por la cual ARCO 4 pretende adquirir la totalidad de las acciones de Gasmar S.A. (“**Gasmar**” o “**Sociedad Objeto**”), actualmente de propiedad de los Vendedores (“**Operación**”).
2. La resolución de la Fiscalía emitida con fecha 7 de junio de 2021 que inició la investigación bajo el rol FNE F280-2021, a objeto de evaluar los posibles efectos que la eventual materialización de la Operación tendría sobre la competencia (“**Investigación**”).
3. La resolución N° 51 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia del año 2018 y la sentencia de la Corte Suprema rol N° 4.108 del año 2018.
4. El informe de la División de Fusiones de fecha hoy, 14 de julio del año 2021.
5. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que ARCO 4 es una sociedad de inversiones que forma parte del Grupo Arroyo Energy, administrador de fondos de inversión de capitales privados que invierte en proyectos de generación eléctrica e infraestructura de energía en Estados Unidos, México y Chile. A la fecha, ARCO 4 no ha materializado ninguna inversión ni cuenta con la propiedad de ningún activo.
2. Que Empresas Gasco es una sociedad anónima que comercializa, distribuye y ofrece equipos e instalaciones para gas licuado de petróleo (“**GLP**”), además de participar en la distribución de gas natural (“**GN**”). Realiza actividades de importación, descarga, almacenamiento y comercialización de GLP al detentar el 63,75% de Gasmar y participar en la propiedad de Terminal Gas Caldera (“**TGC**”) en la región de Atacama. Finalmente, participa de actividades de generación de energía eléctrica.
3. Que Abastible es una sociedad anónima que se dedica a la comercialización y distribución de GLP en Chile, además de ofrecer servicios, equipos e instalaciones para el uso de dicho combustible. Adicionalmente, realiza actividades de importación, descarga, almacenamiento y comercialización de GLP al detentar el 36,25% de Gasmar.

4. Que Gasmar actualmente es una sociedad anónima cerrada que tiene actividades en la industria del GLP en Chile, incluyendo la adquisición e importación; la carga, descarga y almacenamiento; y la comercialización y despacho de GLP en el mercado mayorista mediante un terminal marítimo ubicado en Quintero, región de Valparaíso. A su vez, Gasmar entrega respaldo al sistema de GN de la Región Metropolitana, asegurando el suministro de GN en casos de emergencia. Por último, desde el año 2019 se encuentra construyendo un nuevo terminal para carga, descarga, almacenamiento y despacho de GLP en la comuna de Mejillones, región de Antofagasta.
5. Que la Operación consiste en la adquisición por parte de ARCO 4 del 100% de las acciones de Gasmar que le permiten ejercer influencia decisiva en la administración de la compañía, de conformidad con la letra b) del artículo 47 del DL 211, calificación que esta Fiscalía comparte.
6. Que, de perfeccionarse la Operación, Grupo Arroyo Energy y sus relacionadas ampliarán su portafolio al detentar la propiedad de Gasmar, lo que les permitirá desarrollar las actividades de importación, descarga, almacenamiento y comercialización mayorista de GLP en nuestro país, mercados en los que hoy no participan ni operan.
7. Que, a la luz de lo expuesto, esta División advierte que la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia, toda vez que las actividades desarrolladas por las Partes no se superponen. En particular, no se advierte traslape horizontal entre las actividades de Grupo Arroyo Energy y aquellas que desarrolla Gasmar, ni tampoco conllevaría la creación de relaciones verticales entre las Partes o sus relacionadas, ni generaría riesgos de conglomerado, considerando que los segmentos en los que operan Grupo Arroyo Energy y Gasmar no se encuentran vinculados.

**RESUELVO:**

- 1°.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la operación analizada en la Investigación, adquisición de control en Gasmar S.A. por parte de Grupo Arroyo.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F280-2021.

APM

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**